



SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
1238/26

7A

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo,

13 AGO. 2026

VISTO: el artículo 9° de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000;-----

RESULTANDO: I) que el Centro Nacional de Enlace (CNE) del Ministerio de Salud Pública, que funcionan como nexo oficial de comunicación nacional e internacional para la vigilancia de epidemias y emergencias sanitarias bajo el Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ratificó la denuncia presentada por la Cámara Argentina de la Industria del Juguete, originada a su vez por la alerta emitida por la Oficina para la Seguridad y el Estándar de Productos del Gobierno de Reino Unido, sobre producto Squeezy Dumplings;-----

II) que en la misma se consigna que con relación al juguete mencionado, se ha detectado un grave riesgo químico, por presencia de benceno en su capa exterior en concentraciones excesivas;-----

CONSIDERANDO: I) que el artículo 9° de la Ley N° 17.250 citado, establece que la autoridad administrativa competente podrá prohibir la colocación de productos en el mercado, excepcionalmente y en forma fundada, cuando éstos presenten un grave riesgo para la salud o seguridad del consumidor por su alto grado de nocividad o peligrosidad;-----

II) que el régimen de importación de juguetes es administrado y ejecutado por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

III) que a efectos de asegurar la protección eficaz de los niños contra riesgos derivados de juguetes que no cumplan exigencias técnicas esenciales dispuestas por el Decreto N° 388/005, de 7 de octubre de 2005, resulta necesario evitar la comercialización o transferencia en cualquier forma en el mercado del producto Squeezy Dumplings, hasta descartar su nocividad o peligrosidad;-----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el Decreto N° 388/005, de 7 de octubre de 2005 y el artículo 9° de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000;-----

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,

R E S U E L V E:

1°.- El producto tipo Squeezy Dumplings, únicamente podrá comercializarse o transferirse en cualquier forma en el país, cuando se descarte su nocividad o peligrosidad, mediante la presentación de los resultados de los análisis realizados por los organismos certificadores, ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----

2°.- Comuníquese.-----

/ES



Mag. Daniel Olesker
Ministro Interino de
Industria, Energía y Minería